



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LOPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO** identificado con c.c. No. 1.053.840.117 de Manizales, el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Banca de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER, creada bajo la Ley 57 de 1989, y modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y sometida a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Conforme a lo establecido en el literal h del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009, **FINDETER** en desarrollo de su objeto social, puede prestar servicios de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera, y por tanto, en ejercicio de estas facultades legales, celebra contratos y convenios para el diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados con las actividades señaladas en el numeral 2º del artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, por expresa disposición del artículo 6 del citado Decreto 4167 DE 2011, así como del artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, el régimen de contratación de **FINDETER** es el derecho privado, salvo en lo que se refiere al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal y los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política. Por lo anterior, los procesos de contratación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, Código de Comercio y demás normas que resulten aplicables.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

3. Entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. "FIDUBOGOTÁ S.A."** y **FINDETER**, en calidad de **FIDEICOMITENTE** se celebró el primero (1) de octubre de 2012, el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-29900**, el cual tuvo por objeto: "El contrato de fiducia Mercantil tiene por objeto: (i) La transferencia a la FIDUCIARIA a título de fiducia mercantil por parte del FIDEICOMITENTE, de LOS RECURSOS. (ii) La conformación de un Patrimonio Autónomo con los recursos transferidos. (iii) La administración de los recursos económicos recibidos. (iv) La Inversión de los recursos administrados en los términos establecidos en el numeral 7.3 de la cláusula séptima (7ª). (v) Adelantar las actividades que se describen en este contrato para el proceso de contratación de estudios y diseños de proyectos de infraestructura que se pretendan desarrollar en la etapa contractual y post contractual, con excepción de la etapa precontractual y el Acto de Adjudicación, cuya competencia es exclusivamente del FIDEICOMITENTE a través del COMITÉ FIDUCIARIO. (vi) La realización de los pagos derivados de los contratos de estudios y diseños que se suscriban en desarrollo del presente contrato, con la previa autorización expresa y escrita del SUPERVISOR PARA PAGOS. (vii) Efectuar los demás pagos ordenados por el FIDEICOMITENTE que hayan sido autorizados por el COMITÉ FIDUCIARIO."

4. En virtud del **CONTRATO FIDUCIARIO**, se constituyó el Patrimonio Autónomo **FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONDO PREINVERSION– FINDETER**

5. En el marco del Contrato Interadministrativo No. 920 de 2016 suscrito entre la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER** cuyo objeto es **"PRESTARLE SUS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA ESTRUCTURACIÓN DEL PROYECTO, PARA QUE A TRAVÉS DEL CONTRATO O CONTRATOS DERIVADOS SE DESARROLLEN LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS Y SU RESPECTIVA INTERVENTORÍA"**, es obligación de FINDETER, directamente o través del vehículo que resulte más apropiado, adelantar los procesos precontractuales necesarios para la ejecución de los proyectos objeto del convenio, dentro del cual se encuentran la obtención de permisos y licencias del proyecto que permitan su ejecución. dado que conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo segundo de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o su reglamento, conforme se expuso en los documentos soporte del contrato.

6. Conforme a la cláusula 15.1 del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 3-1-29900**, se llevó a cabo el dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022) **CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL** mencionado contrato a favor de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

7. Que, el literal f del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero faculta a **FINDETER** para celebrar contratos de fiducia destinados a administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión.

8. El **MANUAL OPERATIVO** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, señala respecto de la modalidad de contratación directa, lo siguiente:

"5.4.4. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Es el procedimiento mediante el cual se escoge libremente a la persona natural o jurídica que ejecutará el contrato, sin necesidad de haber realizado previamente un proceso con pluralidad de oferentes, debido a que por el tipo de contrato, bien o servicio su realización es imposible o improcedente. Esta modalidad sólo procederá de manera excepcional y por las causales expresa y taxativamente señaladas en el numeral 5.8 del presente Manual Operativo. La contratación directa también procederá en el caso que, agotado el procedimiento de Invitación a Ofertar, sea declarada la imposibilidad de la selección, en los términos del presente Manual Operativo.

(...)

5.6.3. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

De manera excepcional y debidamente justificada, se procederá a contratar mediante esta modalidad en los siguientes eventos:

- 1. Cuando en el mercado no exista pluralidad de oferentes, debido a que se trata del titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o de un proveedor único, de acuerdo con el análisis respectivo efectuado previamente por el FIDEICOMITENTE; o*
- 2. Para contratos de prestación de servicios profesionales, cuya naturaleza sea eminentemente intelectual que requieran conocimientos especializados y cuya contratación están relacionados directamente en función de la formación académica y experiencia del contratista, de acuerdo con las directrices establecidas por el FIDEICOMITENTE; o*
- 3. Cuando agotado el procedimiento de Invitación a Ofertar, sea declarada la imposibilidad de la selección, en los términos del presente Manual Operativo. En este caso, el procedimiento será el indicado para estos eventos en el numeral 5.7 del presente Manual Operativo.*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

Lo anterior, se sujetará a los criterios y objetivos de los proyectos de inversión propuestos y aprobados por el Comité Fiduciario, en los cuales se definirán los tipos de instrumentos, formalidades contractuales, tiempo de duración de la consultoría, y todos aquellos requisitos que se consideren exigibles y a través de los cuales se puede materializar la contratación y los períodos de evaluación de desempeño.

La procedencia de esta modalidad de contratación deberá estar plenamente justificada en el Estudio de Necesidad respectivo elaborado por la Gerencia de Estructuración de Proyectos de FINDETER, el cual deberá contener:

- *La verificación de la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley, el Manual de Contratación de FINDETER y el presente MANUAL OPERATIVO.*
- *La Verificación y justificación de que en el mercado no existe pluralidad de oferentes, debido a que se trata del titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o de un proveedor único.*
- *El análisis de las ventajas o beneficios institucionales o colectivos derivados de la aplicación de esta modalidad frente a los que se obtendría con una convocatoria privada.*
- *Corroborar y dejar evidencia de la idoneidad del contratista, para dar cumplimiento satisfactorio al objeto del contrato. Esta idoneidad se concreta en la capacidad jurídica, técnica, de experiencia y financiera, verificada por la entidad contratante frente al alcance jurídico, técnico y económico de las obligaciones que se pactarán.*
- *Los riesgos derivados de la ejecución del contrato, su estimación y distribución, así como las medidas para mitigar su impacto o prevenir su ocurrencia, que se mitigarán con la solicitud de garantías específicas para cada contrato.*
- *Las garantías que se solicitaran, así como los amparos, su vigencia y cuantía, de acuerdo con la normatividad aplicable.*
- *La Determinación del estudio de mercado o de precios, para establecer razonable y objetivamente el valor del futuro contrato, exhibiendo todas las variables que lo afecta y que permiten verificar que dicho valor se encuentra dentro de los rangos del mercado, es decir, resulta apropiado en el mercado existente para el bien, obra o servicio.*
- *La disponibilidad de recursos otorgados por el COMITÉ FIDUCIARIO.*
- *La indicación del Contratista.*
- *Las condiciones del contrato, tales como plazo, obligaciones principales y accesorias, mecanismos de solución de conflictos, perfil del supervisor del contrato y/o supervisor para pagos, o de la instancia que ejercerá el control y seguimiento, entre otras.*

Dicho Estudio de Necesidad deberá ser aprobado por el COMITÉ FIDUCIARIO.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

Una vez aprobado el Estudio de Necesidad y el Contratista propuesto por la Gerencia de Estructuración de Proyectos de FINDETER, el COMITÉ FIDUCIARIO deberá instruir a la FIDUCIARIA para que en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO suscriba el respectivo contrato, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el estudio de necesidad.

El COMITÉ FIDUCIARIO deberá aprobar los contratos que deba suscribir la FIDUCIARIA en su calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

El contrato se legalizará de conformidad con lo establecido en el mismo y se publica en la página Web de la FINDETER.”

9. Que de conformidad con lo señalado se requiere contratar la **"CONTRATAR UN REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS REALIZADOS BAJO EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 920 – 2016 ENTRE EL HOSPITAL Y FINDETER"**, de forma directa, de acuerdo a la experiencia del contratista, las circunstancias especiales existentes al momento de contratar y la cuantía del contrato a suscribir.

10. Que el Contrato de Fiducia Mercantil establece, entre otros aspectos, que **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA S.A.**, como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER FONDO PREINVERSIÓN** se encarga de adelantar las gestiones para el proceso de contratación en los proyectos seleccionados por el Comité Fiduciario.

11. Que mediante Estudio Previo se determinó realizar la **"CONTRATAR UN REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS REALIZADOS BAJO EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 920 – 2016 ENTRE EL HOSPITAL Y FINDETER."**

12. Que conforme con la verificación de idoneidad y experiencia realizada por el Grupo de Coordinación de Contratación Derivada y la Vicepresidencia Técnica, respectivamente, a partir de lo señalado en los estudios previos del Ingeniero Civil **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.117 de Manizales y matrícula profesional 17202 - 354598 COPNIA, cumple con los requerimientos mínimos de la contratación conforme con lo siguiente:

**"JUSTIFICACIÓN Y DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA NECESIDAD:
1.1 ANTECEDENTES PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN**

El Hospital Santa Sofía cuenta con un estudio previo, que evidencia que la

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

infraestructura física actual no cumple con las exigencias en materia de sismo resistencia y con la habilitación de prestación de servicios hospitalarios.

Como consecuencia de lo anterior, se elaboró un estudio de rediseño físico funcional, en el que se desarrolló un Programa Médico Arquitectónico para la construcción de la nueva planta y su respectiva aprobación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

En virtud de lo anterior se suscribió el contrato interadministrativo 920 de 2016 entre la E.S.E. Hospital Universitario Departamental Santa Sofía de Caldas y Findeter para "prestarle sus servicios de asistencia técnica en la estructuración del proyecto, para que a través del contrato o contratos derivados se desarrollen los estudios y diseños detallados para la nueva planta física de la E.S.E. Hospital Universitario Departamental Santa Sofía de Caldas y su respectiva interventoría".

Una vez suscrito el convenio se procede a la contratación de la consultoría y de la interventoría, para el desarrollo del objeto del contrato. Y en el desarrollo de este, que incluye la obtención de permisos y licencias, surge la necesidad de la contratación de un revisor independiente de los diseños estructurales para el trámite y obtención de la licencia de construcción.

Se contrató por convocatoria pública los siguientes contratos para el desarrollo de los estudios y diseños del Hospital Santa Sofía:

- Contrato de consultoría N° PAF-FPV-C-003-2017, suscrito 13-06-2017 (en ejecución)
- Contrato de interventoría N° PAF-FPV-I-004-2017, suscrito 13-06-2017 (en ejecución)

Dentro de este contrato interadministrativo el Hospital Santa Sofía cumple la función de ser el aportante mayoritario de los recursos que se dispusieron para la elaboración de los productos, y FINDETER cumple la función de ser el ejecutor y administrador de los recursos dispuestos para el contrato.

El objeto social de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 57 de 1989 consiste en la promoción del desarrollo regional y urbano mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión relacionados, entre otros, con la actividad de asistencia técnica.

En virtud de lo anterior, FINDETER participa en la ejecución de actividades que por disposición legal se le atribuyen, así como las que el Gobierno Nacional establezca, por lo que ha asistido y evaluado proyectos financiados bien sea con presupuesto público o de la banca multilateral, entre otros, participando en algunos desde su estructuración, asistiendo su ejecución lo cual, la convierte en una institución con plena capacidad y experticia para acompañar a las entidades en la satisfacción de sus

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 6 de 39





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

necesidades realizando el acompañamiento y la supervisión de los proyectos, para el caso que nos ocupa en el E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas.

1.2 NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento con el alcance del contrato interadministrativo 920 de 2016 con el Hospital Santa Sofía, se hace necesaria la contratación de un revisor independiente de los diseños estructurales para el trámite y obtención de la licencia de construcción.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1796 de 2016, que indica la obligatoriedad de la revisión independiente de los diseños estructurales en los casos señalados por el artículo 15 de la Ley 400 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1796, que señala que se debe cumplir para los proyectos constructivos que tengan o superen los 2.000 m2 de área construida, como se indica a continuación:

"Artículo 15º.- *Obligatoriedad. El Curador o las oficinas o las dependencias distritales o municipales a cargo de la expedición de las licencias, deben constatar previamente que la edificación propuesta cumple los requisitos exigidos por la presente Ley y sus reglamentos, mediante la revisión de los planos, memorias y estudios de los diferentes mencionados en el Título III.*

Parágrafo.- *La revisión de los diseños puede ser realizada por el Curador o por funcionarios de las oficinas o dependencias municipales o distritales encargadas de expedir las licencias de construcción; o bien, a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin de conformidad con los requisitos establecidos en el Capítulo 3, Título VI de esta Ley, diferente del diseñador o independiente laboralmente de él, el cual por medio de un memorial dirigido a las oficinas o dependencias mencionadas, indique el alcance de la revisión efectuada, el cumplimiento de las normas de la presente Ley y sus decretos reglamentarios. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo."* (...)

(...)

CAPÍTULO 3. REVISORES DE DISEÑO

"Artículo 30º.- *Revisores de diseños. El revisor debe ser un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos y un arquitecto o ingeniero civil o mecánico en el caso de diseños de elementos no estructurales.*

En todos los casos deberán tener matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", los de experiencia e idoneidad que se señalan en el siguiente artículo. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

Artículo 31º.- Experiencia. El revisor de los diseños debe acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades tales como, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, geotécnica o ingeniería sísmica. Ver Decreto Nacional 1052 de 1998. Licencia de Construcción y urbanismo.

Artículo 32º.- Independencia. El revisor de diseños debe ser laboralmente independiente de quien los realiza". (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se hizo necesaria la contratación del revisor independiente de los diseños estructurales para el trámite y obtención de la licencia de construcción para cumplir el objeto del contrato interadministrativo 920 de 2016. Dado lo anterior, es necesario suscribir un contrato de prestación de servicios con el profesional Cristian Ferney Herrera Hurtado identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.840.117 de Manizales, quien cumple con el perfil requerido y cuenta con la idoneidad y experiencia exigidas por la entidad.

2. OBJETO:

Contratar un revisor independiente del diseño estructural de los estudios y diseños de la nueva planta física de la E.S.E. Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas realizados bajo el Contrato Interadministrativo No. 920 – 2016 entre el Hospital y Findeter.

3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y CONSTANCIA DE CERTIFICACIÓN DE RECURSOS

Para la presente contratación se cuenta con la constancia de disponibilidad de recursos (CDR) expedida por el Gerente Banca de Inversión FINDETER por valor de Dieciocho millones setecientos diez mil pesos M/CTE (\$ 18.710.000). OBJETO	TOTAL
Prestar el servicio de revisión independiente de los diseños estructurales del Hospital Santa Sofía de Manizales.	\$ 18.710.000

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Manizales.

4. IDONEIDAD





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

Así, para esta labor, es procedente contratar por el perfil profesional, experiencia y conocimiento específico para suplir la necesidad objeto del contrato, a **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO**, quien es Ingeniero Civil de la Universidad Nacional de Colombia, con Especialización en Estructuras y Geotecnia de la Universidad Nacional de Colombia, tal como se verificó con los soportes académicos adjuntos a este Estudio de Necesidad.

Que la idoneidad y experiencia de **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO** se desprende también de su quehacer profesional, con experiencia en revisión de diseños, de acuerdo con las certificaciones de sus servicios prestados en:

EMPRESA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	FUNCIÓN
Municipio de La Dorada – Secretaría de Planeación	11/02/2020	29/04/2020	Ingeniero Civil Estructural
Gobernación de Caldas	22/02/2021	30/12/2021	Especialista en estructuras
Secretaría de Planeación Municipal de Villamaría - Caldas	01/03/2019	27/12/2019	Ingeniero Civil Especialista en Estructuras
Municipio de La Dorada – Secretaría de Planeación	15/05/2020	18/12/2020	Ingeniero Civil Estructural
Construcciones Arctectos	23/11/2017	30/01/2020	Director general de ejecución de obras

Así pues, con la verificación de los soportes académicos y de experiencia, la idoneidad se encuentra debidamente acreditada cumpliendo con el perfil profesional para esta labor: Título universitario en el núcleo básico del conocimiento del área de Ingeniería Civil, título de posgrado en Estructuras y Geotecnia, cinco (5) contratos ejecutados y cuyo objeto o actividades se encuentren relacionados con diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica.

En atención a la modalidad de contratación, así como lo dispuesto en el numeral 5.4.4. del Manual Operativo del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – FONDO PREINVERSIÓN FINDETER, y en el numeral 10.2 de la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, la Gerencia de Banca de Inversión de Findeter, solicita la contratación directa **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.840.117.

Conforme a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Manual Operativo, numeral 5.6.3. "CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA", la Gerencia de Banca de Inversión de Findeter remitió a la Jefatura de Contratación la solicitud de





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

contratación directa, junto con el estudio previo y anexos correspondientes que soportan y justifican la misma; los cuales deben contener:

VERIFICACIÓN JURÍDICA:

- *Cédula de ciudadanía o su equivalente: Allega copia por ambas caras de la cédula de ciudadanía.*
- *Certificado de responsabilidad fiscal de la Contraloría General De La República*
- *Certificado de antecedentes de la procuraduría general de la nación*
- *Constancias antecedentes judiciales y reporte en el sistema registro nacional de medidas correctivas – RNMC.*
- *Registro único tributario o su equivalente: Aporta RUT.*
- *Constancia de afiliación a salud y pensión.*
- *Listas restrictivas lavado de activos y financiación del terrorismo: Se consultó el sistema de información correspondiente, en el cual se evidencia que no se encuentra reportado en listas nacionales e internacionales de lavados de activos.*
- *Consulta de denuncias penales y multas y sanciones: No se reportan denuncias, multas y sanciones.*
- *Copia de examen pre ocupacional.*
- *CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO): No aporta el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, sin embargo, se consulta el Registro Único Empresarial – RUES y no se evidencian registros de ningún tipo sanciones, multas o declaratorias de incumplimiento.*

VERIFICACIÓN TÉCNICA (EXPERIENCIA Y ESTUDIOS):

- *Certificados académicos.*
- *Matrícula profesional No. 17202 - 354598 COPNIA, quien lo acredita como Ingeniero Civil.*
- *• Certificado de vigencia Copnia de fecha 13 de septiembre de 2022.*
- *• Certificados Laborales y de Experiencia. (Especifica según Perfil requerido y a acreditarse).*

De conformidad con el Estudio de Previo, el contratista propuesto y el valor de su oferta, para la contratación directa es el siguiente:

PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA	VALOR CONTRATO A ADJUDICAR
CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO	\$ 18.710.000	\$18.710.000



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

*En consecuencia, el valor del contrato corresponderá a la suma **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$ 18.710.000)**, incluidos todos los impuestos y gastos a que haya lugar, valor que comprende los honorarios y gastos por concepto de los viáticos que se requieran durante la ejecución el contrato.*

El estudio de necesidad fue aprobado en el Comité Fiduciario No. 138 del 13 de septiembre de 2022.”

13. Que el **COMITÉ FIDUCIARIO** del **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACION No. 3-1-105902**, en Sesión Virtual de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) mediante **ACTA No. 138 APROBÓ LA RECOMENDACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** del Ingeniero Civil, **CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.117 y portador de la matricula profesional 17202 - 354598 COPNIA, e instruyó a **FIDUPREVISORA** para adelantar las gestiones pertinentes tendientes a la suscripción del presente **CONTRATO**.

14. Que el **CONTRATISTA**, no se encuentra incluido dentro de las listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

15. Que el **CONTRATISTA**, manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste **CONTRATO**, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

16. EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente **CONTRATO**. Así mismo, declara que, en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste cederá el **CONTRATO** previa autorización escrita del **CONTRATANTE** o, si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución sin que ello genere el pago a favor del **CONTRATISTA** de ninguna compensación o indemnización en relación con la obra que no se llegara a ejecutar.

17. Que sin perjuicio de la información que el **CONTRATISTA** conoció en la etapa precontractual y que sirvió para la elaboración de su propuesta, declara que, adicionalmente verificó, evaluó y analizó las condiciones técnicas, geográficas, demográficas, operativas, logísticas, sociales, económicas, las vías de acceso, y demás aspectos pertinentes que puedan afectar el desarrollo del objeto del **CONTRATO**.

18. Que las Partes conocen y aceptan el contenido del presente **CONTRATO** y de todos los documentos que lo integran.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

19. Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: El objeto del presente **CONTRATO** es **"CONTRATAR UN REVISOR INDEPENDIENTE DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA NUEVA PLANTA FÍSICA DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS REALIZADOS BAJO EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 920 – 2016 ENTRE EL HOSPITAL Y FINDETER"**

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO: El plazo general estimado del contrato será de TRES (3) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo contrato.

El acta de inicio u orden de inicio del **CONTRATO** deberá firmarse, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos establecidos.

PARÁGRAFO: ACTAS DEL CONTRATO

2.1. ACTA DE INICIO U ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO.

EI CONTRATISTA y el **SUPERVISOR** designado, deben suscribir el acta correspondiente, o se deberá emitir orden de inicio correspondiente, la cual debe contener entre otros aspectos los siguientes:

1. Lugar y fecha de suscripción del acta u orden de inicio.
2. Nombre e identificación completa de los intervinientes.
3. Plazo.
4. Fecha de Terminación prevista.
5. Valor.
6. Información del **CONTRATISTA**

Los siguientes requisitos deberán ser entregados en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS posteriores a la suscripción del contrato:

- a) Garantías para revisión de la supervisión y aprobación de la contratante.
- b) Seguridad social

Nota 1: En el evento en que el supervisor designado por Findeter realice observaciones a la documentación aportada, el **CONTRATISTA** tendrá un plazo máximo de dos (2) días para realizar los ajustes a que haya lugar y entregar la documentación corregida.

Nota 2: Una vez el supervisor del contrato cuente con las garantías exigidas, el **CONTRATISTA** deberá suscribir el Acta de Inicio del contrato dentro de los TRES (3)



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

días siguientes. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución, no se firma el documento por causa injustificada, el Patrimonio Autónomo Contratante podrá expedir la orden de inicio del contrato.

2.2. ACTA DE TERMINACIÓN

Vencido el plazo de ejecución del contrato contado a partir de la suscripción del Acta de inicio o emisión de la orden de Inicio de este, y sus prórrogas, El CONTRATISTA, debe suscribir la correspondiente acta de terminación en la que se dejará constancia de la terminación de todas las actividades por parte del contratista.

2.3. ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DEL CONTRATO.

El CONTRATISTA, deberá entregar la totalidad del objeto contratado, con el lleno de los requerimientos técnicos y condiciones exigidas, presentando copia de la viabilidad técnica de la licencia de construcción. Del recibo por parte de la SUPERVISIÓN se dejará constancia mediante Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción Final del contrato, suscrita entre la CONTRATANTE, el CONTRATISTA y el SUPERVISOR.

CLÁUSULA TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por **Dieciocho millones setecientos diez mil pesos M/CTE (\$18.710.000)**, y demás gastos e impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO: La **CONTRATANTE** pagará el contrato de **INTERVENTORÍA** de la siguiente manera:

LA CONTRATANTE pagará el valor del contrato así:

Un primer pago equivalente al setenta (70%) del valor del contrato contra la entrega del concepto de la revisión de los estudios estructurales de la nueva planta física de la ESE Hospital Santa Sofía.

Un segundo y último pago equivalente al treinta (30%) del valor del contrato contra la presentación del concepto de viabilidad favorable de la licencia de construcción de la nueva planta física de la ESE Hospital Santa Sofía.

NOTA 1: Los pagos incluyen todos los gastos e impuestos a que haya lugar, previa entrega del informe y aprobación de recibido a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

NOTA 2: El contratista debe tener en cuenta en el momento de la facturación las facturas deben salir a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONDO DE PREINVERSIÓN NIT 830.053.105-3. Los pagos estarán sujetos a las formalidades comerciales y tributarias que conlleven el título valor.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

NOTA 3: Para los pagos, se debe contar con el visto bueno de la supervisión, se efectuará dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER por parte de la Gerencia de Banca de Inversión de FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTA 4: Para todos los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

NOTA 5: El CONTRATISTA debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES GENERALES: EI CONTRATISTA se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los estudios y documentos del proyecto y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones generales del CONTRATISTA las siguientes:

1. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
2. Acatar la Constitución, la ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Manual Operativo vigente del Contrato de Fiducia Mercantil, y demás normas concordantes y reglamentarias, y demás normas relacionadas con la ejecución del objeto contractual.
3. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigible, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
4. Entregar los informes pactados y los requeridos por el Supervisor.
5. Realizar las actividades contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

6. Constituir las garantías respectivas del CONTRATO y mantenerlas vigentes en los términos establecidos. Las garantías deberán presentarse en el término de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato y/o a la modificación, los cuales también son requisito para la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del contrato.
7. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato.
8. Estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social, incluyendo riesgos profesionales, y pagar de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados de acuerdo con la normatividad que regula la materia de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.
9. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas, realizando su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
10. Presentar oportunamente la factura o documento equivalente con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
11. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a un tercero o a la contratante.
12. Constituir y suscribir la garantía de cumplimiento y mantenerla vigente, así como las demás garantías por el tiempo pactado en el contrato, y de las modificaciones que se presenten durante su ejecución.
13. Suministrar al Supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate, así como acatar y aplicar las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
14. Entregar copia de todos los archivos producidos y los archivos copiados en desarrollo del contrato, en sus diversos soportes.
15. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que se causen a FINDETER por el incumplimiento del contrato.
16. Atender los lineamientos dados por FINDETER en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión de Calidad.
17. Responder por el cuidado y custodia de los expedientes, documentos y demás información que se le entregue.
18. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del CONTRATO.
19. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean asignados y entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas, así como hacer devolución de los elementos entregados, incluyendo el carné y demás elementos suministrados como distintivos de la entidad.
20. Practicarse un examen médico ocupacional, y allegar el certificado vigente respectivo, conforme lo señalado en el artículo 18 del Decreto 0723 de 2013, si a ello hay lugar.
21. Cumplir con las políticas de seguridad de la información implementadas por la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

Entidad.

22. Utilizar los documentos y formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad.
23. Para la terminación normal o anticipada del contrato deberá aportar paz y salvo de inventarios a su cargo y no debe tener documentos pendientes de trámite en el usuario.
24. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FINDETER, y el Hospital Santa Sofía de Caldas.
25. Cumplir con lo establecido en la normatividad colombiana en relación con los elementos y protocolos de bioseguridad, en caso de que sea requerido.
26. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.
27. Cumplir el objeto y alcance del contrato, ejecutando y entregando los productos contratados de acuerdo con los criterios de calidad, con sujeción al valor contratado y dentro del plazo establecido.
28. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
29. Garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente de acuerdo con el tipo de proyecto a ejecutar.
30. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
31. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional, el Departamento o Municipio según corresponda.
32. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
33. En caso de que sea requerido, asistir a las reuniones programadas por Findeter, el Hospital Santa Sofía de Caldas y/o La Curaduría Primera de Manizales.
34. Suscribir el acta de inicio.
35. Suscribir el acta de recibo a satisfacción final y el acta de terminación.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones de carácter técnico, administrativo, jurídico, sociales y ambientales, financiero y contable, de seguridad, entregables y en general, todas las que se encuentran descritas en el Estudio Previo, la Remisión de la Recomendación de Contratación Directa y demás documentos de la CONVOCATORIA, las cuales forman parte integral del presente CONTRATO.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Verificar el diseño estructural del nuevo hospital Santa Sofía, preparado por la consultoría en su totalidad
2. Comprobar que el diseño del hospital cumple con la totalidad de las normas exigidas por la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016 y el vigente Reglamento NSR-10, o aquellas que las modifique o reemplace.
3. Programar y/o asistir a reuniones, mesas de trabajo con la consultoría, la interventoría, la curaduría, el hospital, la Dirección Territorial de Salud de Caldas y/o Findeter, y en general programar y asistir a cualquier actividad que resulta necesaria para lograr la aprobación de la licencia por parte de la curaduría.
4. Constatar que la revisión efectuada cumple en su alcance y metodología con lo exigido en la Resolución 0017 de 2017 expedida por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes, o aquellas que las modifique o reemplace.
5. Revisar y analizar los planos estructurales, las memorias de cálculos y demás documentos técnicos del proyecto, como constancia de haber efectuado su revisión y constatado el cumplimiento del Reglamento NSR-10 y las demás normas aplicables.
6. Emitir su concepto de revisión, memoriales, análisis, comprobaciones y en general toda aquella información que se requiera para la radicación del proyecto ante la Curaduría Primera de Manizales y firmar los planos y documentos que correspondan a elementos estructurales.
7. Participar de las distintas actividades que se requieren para el alcance de la licencia de construcción y articular con los distintos actores propios del contrato en pro de lograr el alcance dentro del plazo estipulado.
8. Atender las observaciones requeridas por la curaduría hasta la viabilidad de la licencia de construcción

- OBLIGACIONES FINANCIERAS

1. Realizar mensualmente un análisis del contrato a fin de prever, con la suficiente anticipación, eventuales necesidades de modificaciones o medidas que la CONTRATANTE o el CONTRATISTA deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato.
2. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas, departamentales y municipales donde se desarrolle el CONTRATO, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este mismo. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de su propuesta económica.
3. Cumplir el estatuto tributario colombiano en su integridad, asumiendo la totalidad de la carga tributaria generada con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

4. El Contratista asume la responsabilidad financiera por la ejecución de las actividades contenidas en el estudio previo y en el contrato.
5. Suscribir el Acta de liquidación del contrato, una vez se cumplan todas las obligaciones necesarias para tal fin, tales como, la terminación del contrato suscrito por las partes, la debida entrega del archivo a FINDETER y la aprobación por parte de la supervisión de los documentos de liquidación finales presentados a la terminación del contrato. En todo caso el trámite de suscripción de la respectiva acta de liquidación deberá corresponder a los procedimientos establecidos por FINDETER.

**- OBLIGACIONES PREVIAS A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO U
ORDEN DE INICIO**

1. El SUPERVISOR verificará los soportes de la afiliación y pago de seguridad social integral vigente del CONTRATISTA.
2. Aprobación de las garantías exigidas por parte de La CONTRATANTE
3. Si vencidos los plazos para la suscripción del acta de inicio y cumplidos los requisitos previos para la suscripción de estos no se procede con la firma del documento, por causa injustificada la entidad podrá expedir la orden de inicio del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION: El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Manizales

CLÁUSULA OCTAVA. – GESTIÓN DE RIESGOS: EL CONTRATISTA, previamente a la celebración del contrato, ha hecho sus propios cálculos y estimaciones, con base en los cuales ha dimensionado su oferta. Tales estimaciones y cálculos deben haber considerado el contexto en el cual se ejecutará el contrato, así como todos los fenómenos que puedan afectar la ejecución de este.

En la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades y buenas prácticas que dicta el estado del arte en el campo del objeto contractual, con el fin de realizar la gestión de los riesgos que puedan afectar la ejecución del contrato. La gestión del riesgo establecida por el CONTRATISTA debe abarcar las etapas fundamentales:

- a) Identificación: Esta etapa debe incorporar la identificación de los riesgos previsibles a administrar, debe realizarse previamente a la ejecución del contrato. En el evento en que el CONTRATISTA identifique nuevos riesgos o diferentes a los establecidos en la matriz de riesgos publicada con el proceso de selección, estos deberán ser informados a la CONTRATANTE, para que, de ser necesario sean incluidos al contrato mediante la modificación contractual correspondiente.
- b) Medición: Se debe realizar un análisis que permita medir la probabilidad de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

ocurrencia y el impacto de los riesgos identificados de forma tal que les permita realizar la priorización de estos y la determinación del perfil de riesgo inherente del contrato.

- c) Control: Se deben establecer los respectivos controles que gestionen la probabilidad o el impacto de los riesgos identificados estableciendo claramente el responsable de ejecutar dichos controles. Como resultado de esta etapa se deberá poder establecer el perfil de riesgo residual del contrato.
- d) Monitoreo: Se debe realizar un monitoreo continuo al perfil de riesgo residual a través de la definición de un proceso de seguimiento efectivo, que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias en la gestión de los riesgos identificados y que asegure que los controles funcionan adecuadamente. Este proceso debe realizarse con una periodicidad acorde con lo requerido en la ejecución del contrato.

Junto con el plan de trabajo y la metodología de ejecución del contrato, el Contratista deberá presentar a FINDETER como evidencia de la gestión del riesgo un documento que contenga la siguiente información como mínimo:

- a) Las políticas establecidas para la gestión del riesgo las cuales deben considerar los roles y responsabilidades frente a la gestión de estos, así como una descripción general de las metodologías usadas para la obtención del perfil de riesgo residual.
- b) Matriz de riesgos como instrumentos que le permita identificarlos de manera individualizada, evaluarlos o medirlos, controlarlos y monitorear los riesgos a los que se podría ver expuesta la ejecución del contrato.
- c) **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO-MATRIZ DE RIESGOS**

De acuerdo con el proceso de la referencia, en la matriz de riesgos contractuales que hace parte integral del contrato y por lo tanto del contrato que se suscriba, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el proceso a adelantar; La matriz es resultado de un ejercicio de identificación, valoración y distribución de dichos riesgos.

Para el presente proceso contractual, entiéndase por riesgo en materia contractual, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución contractual.

Así las cosas, con respecto a la matriz, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 19 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

- La matriz de riesgos contractuales hace parte integral del contrato y por lo tanto del contrato que se suscriba.
- El contratista declara que conoce, acepta, e incluyó los riesgos contractuales contenidos en la matriz.
- La estructura de matriz de riesgo previsible se ha elaborado como resultado de un proceso de gestión del conocimiento y lecciones aprendidas, retroalimentado por el equipo técnico y jurídico de FINDETER, en el marco de la estrategia de asistencia técnica - gestión del conocimiento de Findeter.
- En el elemento de la asignación de riesgos, al indicar a una de las partes contractuales se entiende que ésta asume el 100% del riesgo.

De acuerdo con lo anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos que se encuentren en cabeza de él, y, en consecuencia, la Contratante no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

Los mitigantes sugeridos al Contratista corresponden a tratamientos indicativos o sugeridos, sin perjuicio de que el Contratista pueda definir unos de mejor cobertura frente a la gestión de la probabilidad o impacto de los riesgos identificados.

Consecuente con lo anterior, partiendo de la debida diligencia y con fundamento en el principio de la buena fe precontractual de que trata el artículo 863 del Código de Comercio, que debe tener el contratista, se entiende que todos los riesgos previsible del contrato fueron tenidos en cuenta por el contratista.

Una vez iniciado el contrato es responsabilidad del CONTRATISTA junto a la gestión social, realizar la actualización de los controles de riesgos. La identificación de las probables oportunidades y riesgos que puede ocasionar la obra debe ser prevista y atendidas a tiempo, para evitar las conflictividades que puedan afectar el desarrollo, apropiación y sostenibilidad del proyecto. Para ello tener en cuenta los lineamientos de gestión social, manejo ambiental y reputacional

CLÁUSULA NOVENA. – PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del **CONTRATO; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del **CONTRATO** y las actividades que de éste se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas por las autoridades, entidades u organizaciones competentes. Así mismo, **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del **CONTRATO**, y que no se agotan con**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

los aspectos aquí enunciados.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DISPOSICIONES SOCIALES Y PRÁCTICAS LABORALES: EL CONTRATISTA se compromete a adelantar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de las políticas, estándares y normatividad relacionados con derechos humanos y prácticas laborales justas del orden nacional y local, así como los tratados internacionales suscritos por Colombia en materia social.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga a:

- a. Vigilar el desarrollo y ejecución del **CONTRATO** con apoyo del supervisor designado por FINDETER para el efecto, y exigir al **CONTRATISTA** el cumplimiento efectivo del mismo.
- b. Dar trámite oportuno a las solicitudes de inicio de procedimientos por presunto incumplimiento, remitidas por la supervisión.
- c. Pagar al **CONTRATISTA** con cargo exclusivo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de los mismos, de acuerdo con la orden de pago, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo aplicable, y el Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter.
- d. Las demás que por la naturaleza del **CONTRATO** le correspondan, previa instrucción al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por un funcionario designado de la Gerencia de Banca de Inversión de FINDETER, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato desempeñando las funciones previstas en el Manual de Supervisión vigente y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado a LA CONTRATANTE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento. En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre EL CONTRATISTA y LA CONTRATANTE, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba el **CONTRATISTA** para la ejecución del **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia e interventoría, es propiedad de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER INVÍAS** y **FINDETER**, según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

EL CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente **CONTRATO** y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra **EL CONTRATANTE** o **FINDETER** por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a **LA FIDUCIARIA**, al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE PREINVERSIÓN, FINDETER** y al **CONTRATISTA** son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el **CONTRATO**, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente **CONTRATO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente **CONTRATO** y con ocasión del mismo sobre el cual ejerce vigilancia. Por tanto, se obliga a:

- a. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar información en cualquier forma y medio, a persona distinta a sus representantes o personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo de **EL CONTRATANTE**.
- b. No utilizar la información para fines distintos al desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato.

Las partes aceptan que el incumplimiento de esta cláusula hará responsable a **EL CONTRATISTA**, y, por tanto, a sus empleados, dependientes, contratistas o subcontratistas, según el caso, por los perjuicios que llegaran a causarle a **EL CONTRATANTE** y a **FINDETER** directa o indirectamente, así como a terceras personas. Por esta razón, se podrán adelantar las acciones administrativas, penales y civiles correspondientes.

Si bajo el amparo de la ley, una autoridad llegara a solicitar al **CONTRATISTA**, información confidencial o reservada, **EL CONTRATISTA** estará en la obligación de comunicárselo al supervisor y a **EL CONTRATANTE**, para su revisión y decisión.

Al finalizar el **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá devolver toda la información en su poder, de lo cual se dejará constancia expresa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a:

- a. Mantener indemne a la **CONTRATANTE, FINDETER** y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes,





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones de **EL CONTRATISTA**, en ejecución del contrato.

- b. Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, **CONTRATISTAS**, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses de la **CONTRATANTE** y **FINDETER** deberán ser asumidos por el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **CONTRATANTE** o **FINDETER**, estos podrán requerir al **CONTRATISTA** o vincularlo bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con el **CONTRATISTA** la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses de la **CONTRATANTE** y de **FINDETER**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la **CONTRATANTE** y **FINDETER**, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. EL **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE** y **FINDETER**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

EL **CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente **CONTRATO** con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el **CONTRATISTA**, ni entre la **CONTRATANTE** y **FINDETER** con el personal que el **CONTRATISTA** destine para la ejecución del **CONTRATO**. En consecuencia, el **CONTRATISTA** es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente **CONTRATO**. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – APORTES DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: Al momento de suscribir el presente **CONTRATO** y al requerir cada pago, el **CONTRATISTA** deberá certificar que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como en el pago de obligaciones, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del mismo, según corresponda y de acuerdo con la normativa aplicable a la materia. El cumplimiento de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA frente a la entidad, por razón de la celebración y ejecución del contrato, el estudio previo efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución de este, se determinó la necesidad de establecer los siguientes amparos dentro de la garantía que el CONTRATISTA deberá constituir y presentar al CONTRATANTE, con los siguientes amparos, cobertura y vigencia.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento.	20% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del Servicio	20% del valor del CONTRATO.	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos y soportes de esta y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada.

No será válido para el proceso la certificación de No expiración por falta de pago.

La aprobación de las garantías por parte de la CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución o de la Etapa sin la respectiva aprobación de estas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS

El contratista deberá constituir las garantías con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, en FORMATO ENTRE PARTICULARES, con las siguientes características:

Garantía de Cumplimiento: La misma deberá ser expedida bajo la siguiente estructura:
Tomador: EL CONTRATISTA.

Asegurado: EL CONTRATANTE

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

Beneficiario: EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA deberá presentar las pólizas o modificaciones a las que haya lugar con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, sus prórrogas o adiciones.

EL CONTRATISTA acepta que el CONTRATANTE tiene interés asegurable en las garantías que se refieran al contrato y con base en esto, en el caso en que EL CONTRATISTA no entregue los documentos dentro del plazo estipulado, autoriza para que en su nombre y representación, EL CONTRATANTE solicite, actualice, modifique y haga el pago de las garantías en los términos contractualmente establecidos, pudiendo descontar los costos y gastos derivados de dicha gestión de los saldos a favor de EL CONTRATISTA.

Lo anterior, no exonera a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contractuales y se adelanten las acciones por EL CONTRATANTE para exigir el cumplimiento o indemnización.

PARÁGRAFO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. EL CONTRATISTA debe mantener, durante la vigencia exigida, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, EL CONTRATISTA deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.)

Se debe tener en cuenta que la CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONDO DE PREINVERSIÓN NIT 830.053.105-3.

La aprobación de las garantías por parte de LA CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato razón por la cual, no podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: Si como resultado de la verificación, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición resolutoria tiempo

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 25 de 39



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

en el cual no se reconocerán valores adicionales al **CONTRATISTA** y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

1. Si la contratante tiene conocimiento que la adjudicación del **CONTRATO** se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
2. Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando a criterio de la supervisión del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al **CONTRATISTA** se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, LA **CONTRATANTE** podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que, mediante su firma, **EL CONTRATISTA** faculta a **LA CONTRATANTE** a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del **CONTRATO**, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el Contratante, podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

PARÁGRAFO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente **CONTRATO**, se acuerda entre las partes que **EL CONTRATISTA** faculta a **EL CONTRATANTE** a exigir a **EL CONTRATISTA** a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del **CONTRATO**, en caso de incumplimiento de una o



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que **EL CONTRATANTE** podrá exigir a **EL CONTRATISTA** la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvencción judicial previa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El supervisor presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten; así como la tasación por los presuntos retrasos o incumplimientos.
2. **LA CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente **CONTRATO**, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **LA CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si el **SUPERVISOR** encuentra que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del **CONTRATO** y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** y a tasar el monto de la pena-
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a **LA CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el supervisor, y sometidas a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para adelantar las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que, para establecer el valor de la medida a imponer a **EL CONTRATISTA**, por concepto de apremio o pena pecuniaria se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del presente **CONTRATO EL CONTRATISTA AUTORIZA** a **LA CONTRATANTE** para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, con los montos que **LA CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este **CONTRATO**, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al **CONTRATO**, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el **CONTRATO** terminará en los siguientes eventos:

- a. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo de las partes.
- c. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del **CONTRATO**.
- d. Por la terminación anticipada o la imposibilidad de ejecución del contrato sobre el cual se realiza la vigilancia e interventoría.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En desarrollo del principio de la voluntad, **EL CONTRATISTA** se sujeta, acepta y autoriza a **LA CONTRATANTE** a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalle

Página 28 de 39



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

1. Por incumplimiento de EL **CONTRATISTA**, en las circunstancias:
 - a. Cuando **EL CONTRATISTA** sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del **CONTRATO** dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el **CONTRATO**. Además, se faculta a **EL CONTRATANTE** para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del **CONTRATO**. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente **CONTRATO**.
 - c. Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el **CONTRATISTA** suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente **CONTRATO** y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el **CONTRATANTE**.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente de EL **CONTRATISTA** persona natural; por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El **CONTRATANTE**, si aplica.
4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del **CONTRATISTA**, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del **CONTRATO**.
5. Cuando EL **CONTRATISTA** subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita de EL **CONTRATANTE**.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del **CONTRATISTA**.
7. En el evento en que EL **CONTRATANTE** verifique que EL **CONTRATISTA** en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación substancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

8. Cuando el **CONTRATISTA**, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
9. Cuando el **CONTRATISTA** o su Representante Legal esté reportado o aparezca incluido dentro de una lista nacional o internacional que haga referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
10. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
11. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
12. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
13. Cuando EL **CONTRATANTE** encuentre que EL **CONTRATISTA**, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de **EL CONTRATISTA**, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El supervisor presentará a LA **CONTRATANTE** un concepto, el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. LA **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. EL **CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con **cinco (5) días hábiles** a partir del recibo de la comunicación de EL **CONTRATANTE**, para pronunciarse por escrito.
4. EL **CONTRATANTE** enviará a consideración del supervisor el documento de

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

descargos de EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora.

5. El supervisor deberá analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL **CONTRATISTA**.
6. El informe del supervisor será sometido a los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los **cinco (5) días hábiles** después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruya el Comité Fiduciario a EL **CONTRATANTE** será comunicada a EL **CONTRATISTA** y a la aseguradora.
8. EL **CONTRATISTA** podrá reclamar ante EL **CONTRATANTE** por la medida dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL **CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizados por el supervisor, y sometida a consideración de los órganos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** de acuerdo con el Manual Operativo aplicable. Si no se acogen los argumentos presentados por EL **CONTRATISTA** el pronunciamiento de la aseguradora y, se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL **CONTRATANTE** para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL **CONTRATANTE** remitirá a EL **CONTRATISTA** el Acta de liquidación del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su recibo.

11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con **cinco (5) días hábiles** para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL **CONTRATISTA**.
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL **CONTRATISTA**;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL **CONTRATISTA**, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de EL **CONTRATISTA**, y otras acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que para establecer el valor de la pena pecuniaria a EL **CONTRATISTA** se aplicará la fórmula prevista por **FINDETER**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente **CONTRATO** podrá modificarse, prorrogarse en tiempo y adicionarse en valor según las necesidades que surjan en la ejecución del **CONTRATO**. Lo anterior, deberá provenir del acuerdo mutuo entre las partes. En todo caso, la solicitud de modificación contractual deberá:

- a. Solicitarse por escrito, justificada y soportada por el **CONTRATISTA**. También, deberá acompañarse de la reprogramación del cronograma del **CONTRATO**, si hay lugar a ello, o si es requerido por la supervisión
- b. Revisarse y avalarse por escrito por el supervisor.
- c. Una vez revisada la solicitud por el supervisor, éste presentará su recomendación al Comité Técnico.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse durante la ejecución del **CONTRATO** un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de obra, que lleven a superar el valor del **CONTRATO**, dicha situación debe ser planteada a la Interventoría y al Supervisor del **CONTRATO** por parte de **FINDETER** para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos. En caso de aprobación se deberá proceder de conformidad con lo establecido para la adición del **CONTRATO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente **CONTRATO** sin previo aval del supervisor y autorización expresa de la **CONTRATANTE**. Tampoco podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo, salvo previo aval del supervisor y autorización expresa del **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder el **CONTRATO** a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del **CONTRATO**, **EL CONTRATISTA** deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el período de suspensión del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se aprobará la suspensión del presente contrato mientras el contrato sobre el cual se ejerce vigilancia e interventoría no se haya suspendido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión de la suscripción del presente **CONTRATO**, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b) El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **INTERVENTOR**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

c) **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociados. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos, directa e indirectamente, suministrados por el **CONTRATISTA**.

d) En caso de requerirlo, EL **CONTRATISTA** podrá contratar o acordar con un tercero subcontratista la prestación de los servicios para coadyuvar la efectiva ejecución del objeto de este contrato, en cuyo caso, EL **CONTRATANTE** autoriza a el **CONTRATISTA** para que permita a dicho tercero el tratamiento de los datos personales del **CONTRATANTE**, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a regular su relación con el tercero, estableciendo que el tratamiento de información se limitará únicamente a la ejecución o consecución de las instrucciones recibidas por EL **CONTRATANTE**, que no aplicará o utilizará la información con fines distintos al que figure en el contrato, y que no compartirá ésta información con terceros sin autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE** e **CONTRATISTA**.

Adicionalmente, el **CONTRATISTA** verificará de manera previa a la formalización del acuerdo con el tercero subcontratista, que éste cumpla con las obligaciones del régimen de protección de datos personales dentro del marco de la razonabilidad y la debida diligencia, comprometiéndose el subcontratista a acatar las políticas de protección de datos personales **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**.

e) **EL CONTRATISTA**, podrá acceder o adquirir información personal para el desarrollo del presente objeto contractual, para lo cual garantizará que los datos utilizados cuentan con las autorizaciones de los respectivos titulares y los permisos para su uso comercial. Igual obligación aplicará al **CONTRATANTE** cuando suministre al **INTERVENTOR** este tipo de información personal.

f) Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL **CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución a través de la dirección de correspondencia física o mail de contacto definido en el presente contrato, procediendo el **CONTRATISTA** a eliminar cualquier copia o respaldo de la información físico o digital.

g) EL **CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. El **CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de protección de datos personales.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

h) Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los canales de la **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA** para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato.

i) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por EL **CONTRATANTE** en el presente literal.

j) En el evento en que EL **CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL **CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.

k) EL **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.

EL **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – SARLAFT: EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - **SARLAFT** es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA **FIDUCIARIA** para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual **SARLAFT** de LA **FIDUCIARIA** y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás Documentos e información que LA **FIDUCIARIA** estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO. El incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la terminación anticipada del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las controversias contractuales que pudieren surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, podrán acudir a uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, la parte interesada por escrito señalará los fundamentos para la utilización de uno los mecanismos de solución de controversias señalados en la presente cláusula. Recibida la comunicación, la parte convocada deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, término que podrá prorrogarse de ser requerida información adicional para el correspondiente análisis, y que deberá ser informado por la convocada a la convocante. Vencido el término señalado sin que las partes logren ponerse de acuerdo, la parte interesada quedará con autonomía para acudir a la jurisdicción ordinaria, siempre y cuando se trate de los mismos hechos relacionados en el escrito de solicitud.

Arreglo directo: El acuerdo al cual llegaren las partes constara en acta suscrita entre las mismas. Los efectos de dicha acta solamente tendrán relación con los hechos y las circunstancias descritas en el mencionado documento.

Transacción: Las partes a través del contrato de transacción convendrán de común acuerdo y en forma definitiva: a) resolver una controversia derivada de la ejecución del presente Contrato; b) prever una controversia futura; y, c) dar claridad al presente contrato en aquellos aspectos que generen dudas e incertidumbre a las partes.

Conciliación: La solicitud de conciliación extrajudicial en derecho será presentada por cualquiera de las partes ante un Centro de Conciliación autorizado en la ciudad de Bogotá. Dicho acuerdo produce efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para la convocatoria de uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de **EL CONTRATISTA**, cuando **EL CONTRATANTE** de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – CLÁUSULA COMPROMISORIA: En caso de que las partes no lograran solucionar las diferencias o conflictos surgidos con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato a través de arreglo directo, transacción o conciliación, se comprometen a someterlas a la decisión de un Tribunal de Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá en la ciudad de Bogotá, sujetándose a las normas vigentes sobre la materia, pero en especial por las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes. En caso de que las partes no puedan ponerse de acuerdo en el nombramiento del de los árbitros dentro del mes siguiente al surgimiento de la diferencia, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y el procedimiento aplicable será el establecido en la Ley 1563 de 2012.
3. El Tribunal decidirá en derecho y su fallo tendrá efectos de cosa juzgada material de última instancia y, en consecuencia, será final y obligatorio para las partes.
4. Los costos que se causen con ocasión de la convocatoria del Tribunal estarán a cargo de la parte vencida.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no se someterá a arbitraje las diferencias o conflictos que surjan con ocasión de los procedimientos establecidos en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan liquidar el contrato dentro de los **seis (6) meses** siguientes a su terminación. Para ello, se suscribirá el Acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto. Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL **CONTRATISTA**.

De conformidad con la Política de Contratación de Servicios para Terceros de Findeter, en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los **dos (2) meses** siguientes al agotamiento del





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No. 1.053.840.117.

plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los **dos (2) años** siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la **CONTRATANTE** deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la **CONTRATANTE** acreditando tal circunstancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes declaran como domicilio contractual la ciudad Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales **EL CONTRATISTA** declara que el correo electrónico que se registra en la presente cláusula será el que **EL CONTRATISTA** considera válido para que se efectúe la notificación electrónica, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en la presente Cláusula. Se recibirán notificaciones en:

CONTRATISTA:

Dirección: CALLE 69 - 9A 85 APTO 773 ARBOLEDA DEL PARQUE, Manizales (Caldas).
Correo: cristianferneyh@gmail.com
Móvil celular: 3116174258

CONTRATANTE:

Dirección: **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5º., Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.
Teléfono: 5945111 – EXT. 1443

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

1. Estudios previos para la contratación.
2. Recomendación de contratación.
3. Matriz de Riesgos.
4. Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
5. Manual Operativo.
6. Manual de Supervisión e Interventoría de Findeter o las disposiciones establecidas por Findeter.
7. Certificado SARLAFT.





**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PAF-FPV-PS-001-2022
SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO PREINVERSIÓN
FINDETER CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A. Y CRISTIAN FERNEY HERRERA HURTADO IDENTIFICADO CON C.C. No.
1.053.840.117.**

8. Demás documentos que hagan parte de la **CONVOCATORIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio previa aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el quince (15) de septiembre de 2022.

EL CONTRATANTE,

**CARLOS FERNANDO LÓPEZ
PASTRANA**
Representante Legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y
administradora del Patrimonio
Autónomo **PA FINDETER PAF**

EL CONTRATISTA,

**CRISTIAN FERNEY HERRERA
HURTADO**
Identificado con cédula de ciudadanía No.
1.053.840.117 de Manizales

REGISTRADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Estudió y Elaboró: María Alejandra Mora Cipagauta
Revisó y Aprobó: Jose Luis Ariza de Lavalles

Página 39 de 39

